

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 25 del corriente se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1942 por la que se reproducen rectificadas diversos artículos de la Orden de 26 de junio de 1942, en que se aprobaba el régimen de producción y venta del cemento, que dice como sigue:

«Habiéndose observado que la redacción de los artículos 24, 25 y 26 de la Orden de 26 de junio de 1942, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 del mismo mes, por la que se aprobaba el régimen de producción y venta del cemento, puede dar lugar a errores de interpretación, se reproducen a continuación dichos artículos, debidamente rectificadas:

Artículo 24. A todo consumidor de cemento que adquiera este producto de cualquier almacenista de materiales para la construcción, matriculado como tal, o que legalmente pueda venderlo, y a todo suministrador de cemento que se ordenen efectuar a cualquier almacenista por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, se aplicará el siguiente precio:

a) Para los suministros regulares mediante contratos anuales en cantidad superior a 50 toneladas mensuales, se cargará un 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica. Se cargarán, asimismo, en factura los impuestos y envases, así como los gastos de transporte de fábrica a los almacenes. Estos gastos de transporte serán aprobados provisionalmente por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las cuales remitirán a la Comisaría General dicha aprobación provisional e informe sobre la misma para su aprobación definitiva.

b) Para los suministros de cemento en cantidad mensual menor de 50 toneladas se cargará un 15 por 100 sobre el precio de venta en fábrica. Se cargarán en la factura los impuestos y envases, así como los gastos de transporte, acreditados como en el caso anterior.

Artículo 25. A todo consumi-

dor de cemento que disponga de un pedido oficial, concedido por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, que desee recibir el cemento en cualquier almacén propiedad de la fábrica que deba efectuar el suministro de cemento que ampara dicho pedido oficial, se le aplicará el siguiente precio:

a) Para todo pedido oficial cuyo ritmo mensual de suministro ordenado sea de 50 toneladas, como mínimo, o pedido oficial en cantidad fija mayor a 50 toneladas, se cargará en factura un 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, aunque el número de toneladas suministradas por la fábrica sea menor de 50 toneladas mensuales. Se cargarán en factura los impuestos y envases, así como los gastos de transportes de fábrica a los almacenes, acreditados según se dispone en el artículo 24.

b) Para todo pedido oficial de cantidad menor de 50 toneladas fijas o con ritmo mensual menor a dicha cantidad se cargará en factura un 15 por 100 sobre el precio de venta en fábrica. Los impuestos y envases, así como los gastos de transporte acreditados se cargarán en factura, como en el caso anterior.

Autorizados los fabricantes a vender como almacenistas, no se considerarán, para estos efectos, como almacenes los locales de las fábricas ni el centro urbano en que radiquen, si bien pueden estar situados en el mismo término municipal.

Artículo 26. A todo almacenista de materiales para la construcción que disponga de un cupo mensual de cemento concedido por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y que desee recibir el cemento de cualquier almacén de la fábrica que deba suministrarlo, se le cargará en factura el 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, según se dispone en el artículo 24, cualquiera que sea el número de toneladas de cemento que se le suministre durante el mes desde los almacenes de la fábrica. Asimismo se le cargará los impuestos y envases y los gastos de transporte acreditados.

Este 5 por 100 que se carga al almacenista de materiales para la construcción no se podrá incluir

como gasto en el precio de venta de cemento que efectúe el almacenista que voluntariamente quiso abastecerse desde los almacenes de la fábrica.

Madrid 22 de septiembre de 1942. = P. D., el Subsecretario, Luis Carrero».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 28 septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Remisión de datos para la Dirección de Administración Local.

Circular.

Con fecha 1.º de agosto último fueron cursados a todos los Ayuntamientos de esta provincia, cuyo censo de población no excede de 2.000 habitantes, unos ejemplares estadísticos en blanco, en los que se pedían diferentes datos que habían de ser cubiertos para su curso a la Dirección General de Administración Local, y con el fin de que los Secretarios cumplieren perfectamente y sin duda alguna el servicio que se encomendaba, les fué remitido al propio tiempo un ejemplar ya lleno, con datos imaginativos, que les sirviese de modelo.

Para esto les fué concedido el plazo de un mes, conminándoles con la multa de veinticinco pesetas si éste transcurría sin haber dado cumplimiento a la orden.

Con notable holgura ha pasado el término concedido, sin que algunos Alcaldes hayan cursado a este Gobierno el ejemplar a que venían obligados, en vista de lo cual, sin merecimiento alguno, y sólo por un exceso de benevolencia, queda ampliado por cinco días más, bien entendido que, al transcurrir, aparecerá en el *BOLETIN* la relación de los morosos a quienes se les impone la multa por su resistencia inaudita, buscando con ello, más que el perjuicio económico, la depresión moral de quienes aparecen de continuo por incumplimiento del deber en toda relación de sancionados.

Tengan además entendido que inmediatamente se nombrarán comisionados especiales que pasen a

los pueblos a recoger los datos con la dieta de treinta pesetas diarias y gastos de locomoción, que no serán pagados de los fondos municipales, sino del peculio particular de los causantes.

Burgos 29 de septiembre 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 306

Normas para la aplicación del derecho de reserva para industrias que transformen primeras materias.

Como continuación de la Circular número 199 de fecha 24 de febrero último, y como aclaración al artículo 2.º de la misma, para fijación de la cantidad a que da derecho la citada Circular, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1.º Las Comisaría de Recursos en donde estén enclavadas las industrias que soliciten acogerse a dichos beneficios, solicitarán del Sindicato correspondiente les indique el cupo que en producción normal de ocho horas y veinticinco días por mes corresponden a aquéllos.

2.º Una vez aprobado este cupo por la Comisaría de Recursos le será comunicado al fabricante solicitante, a fin de que éste, en la declaración de cosecha haga constar el derecho a la reserva de la cantidad de primeras materias equivalentes a dicho cupo.

Igualmente le será comunicado al Organismo que intervenga el producto obtenido, el derecho de reserva del fabricante, especificándole la cantidad que le corresponde.

3.º Si la producción obtenida, al verificarse la cosecha, fuese menor que el cupo señalado, se asignará al fabricante el total de aquélla, no teniendo éste derecho alguno a percibir otro cupo hasta que a las fábricas similares les haya sido asignada esta materia prima en igual proporción.

4.ª Si la producción fuese igual o mayor que el cupo anual asignado a la industria, se entregará el cupo íntegro en el primero de los casos, quedando, por lo que respecta al segundo caso, a disposición de esta Comisaría General la diferencia entre lo producido y el cupo asignado.

5.ª En el caso de que se trate de reserva de una materia prima que necesite transformación (remolacha, trigo, etc.) se considerará producción sobre la que se ejercite el derecho de reserva al objeto de asignación de cupo, la cantidad que resultare de la transformación de aquellas materias primas con arreglo a las normas vigentes.

6.ª Los productores deberán satisfacer a los Organismos respectivos los cánones establecidos, caso de que existiesen.

7.ª Los expedientes de tramitación del derecho de reserva indicados en esta Circular, se tramitarán en las Comisaría de Recursos respectivas, las cuales, para resolución definitiva, enviarán copia de aquellos con la propuesta correspondiente.

8.ª Queda subsistente cuanto se contiene en la aludida Circular número 199, así como aquellas otras disposiciones de la Comisaría que no se opongan a lo dispuesto en esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 26 septiembre de 1942. —El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NUM. 307.

A partir de la publicación de la presente Circular, queda autorizada el envasado del puré de primera y segunda clase en dos tamaños, con un contenido neto para ambas calidades de 250 y 500 gramos, siendo la cantidad que por tal concepto se cargará sobre los precios en fábrica autorizados, la siguiente:

Envasado de 250 gramos netos, 0'50 pesetas.
Id. de 500 id. id. 0'40.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica, por conducto de la Comisaría General, que ha resuelto fijar con carácter general a los orejones que a continuación se enumeran, los precios de venta al público siguientes:

Orejones de albaricoque (clase corriente), a 11'05 pesetas el kilogramo, envasados en caja de madera.

Id. id. (clase extra), a 12'61 idem id. id.

Orejones de melocotón (clase corriente), a 12'67 id. id.

Id. id. (clase extra), a 13'93 idem idem.

Los impuestos serán a cargo del público.

Sobre estos precios se hará por el fabricante un descuento del 20 por 100 como mínimo por márgenes de beneficio de mayoristas y detallistas, los cuales se repartirán por mitad el importe de dicho tanto por ciento, siendo de cuenta del mayorista los gastos de transporte de ferrocarril y acarreos hasta su almacén.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 26 de septiembre de 1942. —El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, deberán remitir a esta Sección, en el mes de octubre próximo, los presupuestos e inventario, por duplicado, para el ejercicio económico de 1943.

La cantidad asignada para las Escuelas servidas por Maestro, es de 200 pesetas, de las que deducidas 3,60 pesetas de descuentos reglamentarios, queda un líquido de 196,40 pesetas, y para las servidas por Maestras, es de 150 pesetas, y deducidas 2,70 de dichos descuentos, queda un líquido de 147,30 pesetas.

Burgos 24 de septiembre de 1942. —El Jefe, José E. Quesada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

Cédula de citación.

El Sr. D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en auto dictado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 43 del corriente año, sobre hurto, contra Feliciano y Tomasa García Lambas, ha acordado se cite al perjudicado desconocido para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y justifique la preexistencia de los garbanzos y uvas sustraídas, y se le ofrece al mismo tiempo las acciones del procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Roa 17 de septiembre de 1942. —Manuel de la Cruz Presa. —El Secretario accidental, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Arturo Almazán y San Miguel, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe interino de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Braulio Rodríguez Isla, vecino de Alfoz de Santa Gadea (Burgos), con cédula personal corriente, que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día 27 de agosto de 1942, solicitud de registro de dieciséis pertenencias para la mina titulada «Santa Agueda», cuyo expediente tiene el número 3.436, de mineral de turba, sita en término de Alfoz de Santa Gadea, al sitio llamado Las Lamosas.

La designación que se hace es la siguiente:

Punto de partida: la esquina N. de la ermita de Las Animas, sita en el término municipal de Alfoz de Santa Gadea y al E. de dicho pueblo. De dicha esquina o arista se traza una línea imaginaria hacia el S. O. y en dirección que forme con el N. magnético un ángulo de 113° 45'. Sobre ésta lí-

nea imaginaria y a 57 metros de la esquina o arista de referencia se coloca la 1.ª estaca. La 2.ª estaca se coloca a una distancia de 700 metros de la 1.ª sobre una línea trazada en dirección O. y que forme con la línea imaginaria delimitada por la 1.ª estaca y la esquina o arista punto de partida, un ángulo de 165° 45'; de esta 2.ª estaca, y en dirección normal a la línea recta delimitada por las estacas 1.ª y 2.ª, y en sentido N., se trazará una línea recta de 100 metros, al cabo de la cual se colocará la 3.ª; de esta 3.ª estaca, y en dirección paralela a la línea delimitada por las estacas 1.ª y 2.ª, y en sentido O. se trazará otra recta de 200 metros, al cabo de la cual se coloca la 4.ª; de ésta, en dirección normal a la línea delimitada por las estacas 3.ª y 4.ª, y en sentido N., se trazará otra línea recta de 100 metros, al cabo de la cual se colocará la 5.ª estaca; de ésta, y en dirección normal a la línea delimitada por las estacas 4.ª y 5.ª, y en sentido E., se trazará otra línea de 100 metros, al cabo de la cual se colocará la 6.ª; de ésta, en dirección normal a la línea delimitada por las estacas 5.ª y 6.ª, y en sentido N., se trazará otra línea de 100 metros, al cabo de la cual se colocará la 7.ª; de ésta, y en dirección normal a la línea delimitada por las estacas 6.ª y 7.ª, y en sentido E., se trazará otra línea de 400 metros, al cabo de la cual se colocará la 8.ª estaca. Uniendo esta 8.ª estaca con la 1.ª quedará cerrado el perímetro de las dieciséis pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Alfoz de Santa Gadea, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 22 de septiembre de 1942. —El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

Ayuntamiento de Burgos

Esta Excm. Corporación, en la sesión celebrada el día 27 de marzo último, acordó por unanimidad la celebración de un concurso-suscripción para seleccionar el particular o entidad a quien haya de otorgarse la concesión de la Estación Central de Autobuses, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Compras y Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presenten cuantas reclamaciones se estimen convenientes, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, ad-

virtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Burgos 21 de septiembre de 1942. —El Alcalde, José Moliner M.

Alcaldía de Villadiego.

Aceptada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de créditos, número 2 del año actual, para crear diversas partidas y reforzar otras insuficientemente dotadas en el presupuesto municipal ordinario de gastos corrientes y el extraordinario número 1 del año de 1940, vigente en la actualidad, con el sobrante sin aplicación o superávit resultante de la liquidación del último presupuesto, queda expuesta al público por plazo de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Villadiego a 21 de septiembre de 1942. —El Alcalde, Daniel Revuelta.

Confeccionado un proyecto de presupuesto extraordinario, número 1, para atender al pago de la ejecución, del de distribución parcial de aguas potables y servicios complementarios, con la imposición de las contribuciones especiales que autorizan los artículos 332 y 354 y siguiente del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, declarado vigente por la 10.ª disposición transitoria de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser libremente examinado por todos los habitantes del término municipal; transcurridos los cuales y en los ocho días siguientes, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen por escrito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º en relación con el 16 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Villadiego a 21 de septiembre de 1942. —El Alcalde, Daniel Revuelta.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ-VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la libreta de Caja de Ahorros número 396, de este Banco, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá nueva libreta, anulando la primitiva y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos 29 de septiembre 1942.

Traspaso tienda de ultramarinos, por no poderla atender.

Informes en la misma, Vitoria, 19.—Burgos. 3-3

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos vecinales que se han de realizar en los montes de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1942 - 1943, en virtud de la Orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal de fecha 14 de agosto de 1942, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 207, de fecha 12 de septiembre de 1941 y a lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934 (*Gaceta del 8*) y de 13 de agosto de 1942, comunicada a este Distrito, que modifica las tarifas consignadas en los apartados del artículo 7.º de la anterior, excepto los H) e I) que no experimentan variación

Núm. del Catálogo	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar					Tasa- ción	Suma de las tasas
				Número de árboles	Número de estércos	Pesetas			Lanar	Cabrío	Vacuno	Mayor	Cerda	Pesetas	Pesetas
PARTIDO JUDICIAL DE ROA DE DUERO															
201 A	La Horra.....	La Horra.....	El Monté.....	»	600	1200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y entresaca de pino seco en los sitios conocidos por Piconá, camino de Burgos y La Dragona, arranque de pinos raquíuticos y mal configurados, poda de la misma especie en el tercio inferior, bajo la dirección del empleado del Distrito forestal.....	4	900	»	»	»	»	2100	3300
201 B	Nava de Roa (La).....	Nava.....	Avellón.....	»	500	1250	El Prado.—N. El Prado de Avellón, E. camino de idem, S. corta anterior y O. camino de Roa. Corta a matarrasa de mata baja de encina, dejando los mejores resalvos de diez en diez metros..	4	600	140	30	»	»	1500	2750
201 C	Olmedillo de Roa.....	Olmedillo.....	Carregumiel.....	»	500	1000	En todo el monte.—Entresaca de pinos secos y mal configurados, poda de la misma especie en el tercio inferior bajo la dirección del empleado del Distrito forestal y leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	200	»	»	»	»	600	1600
PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES															
205	Barbadillo de Herreros	Barbadillo.....	Lomomediano.....	»	360	900	Urdiales.—N. tierras del Camorro, E. y S. arroyos y O. tenada.—Poda de roble dejando guías y entresaca de la misma especie dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	1060	280	115	92	»	2100	3000
206	Barbadillo del Pez....	Idem.....	La Mata.....	»	150	420	El Carril y La Barrera.—N. Fuentes, E. y S. Arroyo Castrimucla y O. Orcajo.—Poda de roble dejando guías y entresaca de mata de la misma especie raquíutica y mal configurada, dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	762	151	42	40	»	2623	3043
207	Idem.....	Idem.....	Urria.....	»	50	142	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y otras malezas, y poda de roble para hojada del ganado en el mes de septiembre.....	4	120	18	7	5	»	377	519
208	Cabezón de la Sierra.	Cabezón.....	El Robledal.....	»	250	750	La Cascajosa desde la Peña del Moro hasta Cubillo los Valles.—N. Peña Oria, E. Cubillo los Valles, S. Canalejas y O. Los Anillos.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas y hoja de roble para el ganado, que se verificará en el mes de septiembre.....	4	200	56	60	4	»	1495	2245
209	Campolara.....	Campolara y otro.....	La Dehesa.....	»	375	957	El Pico.—N. Cañada, E. La Tizuela y S. y O. tierras.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	»	80	10	»	398	1355
210	Idem.....	Id. y otros.....	Las Gallinas.....	»	»	»	»	»	368	»	86	29	»	1448	1448
211	Canícosa de la Sierra.	Canícosa.....	La Dehesa.....	»	500	1250	Peña Grande.—N. Camino a La Vadera, E. y S. El Pinar y oeste Valtorneros.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	46	150	40	2	5	1165	2415
212	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	»	1263	1988	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de maleza y tocones viejos de pino y hojada para el ganado en el mes de septiembre.....	4	354	375	301	21	40	5150	7138
214	Carazo de la Sierra....	Carazo.....	El Enebral.....	»	50	120	La Roja.—N. Recorcos, E. El Cuerno, S. La Roja y O. Las Fuentes.—Limpia de enebro del tercio inferior.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y tocones viejos.	4	355	128	22	»	»	1327	1447
215	Idem.....	Idem.....	La Dehesa.....	»	50	120	Vedemuertos.—N. Camino de Contreras, E. Vallejondo, S. Las Pasaderas y O. El Espeso.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.	4	244	88	19	4	»	950	1070

216	Carazo.....	Carazo.....	Los Valles.....	>	50	120	El Palancar.—N. Campo, E. y S. tierras labrantías y O. El Enebral.—Entresaca de matorros de roble dejando resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	284	102	19	4	>	1079	1199
217	Castrovido.....	Arroyo.....	La Dehesa.....	>	100	300	Los Cintos.—N y S. carretera, E. Las Cortes y O. Ledania.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	83	10	20	>	>	336	636
218	Idem.....	Terrazas.....	Las Majadas.....	>	30	84	Mata los Cozos.—N. arroyo, E. y S. límite del monte y O. Majada Lito.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepas y malezas	4	230	50	25	>	20	922	1006
219	Espinosa de Cervera..	Espinosa.....	Arriba.....	>	70	180	Sitio que se designara.—Entresaca de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.	4	350	125	13	6	>	750	930
220	La Gallega.....	La Gallega.....	La Dehesa.....	>	160	400	Salguero.—N. Fuente de Valdecanal, E. corta anterior, S. Los Eriales y O. Arroyo de Valdecanal.—Poda de roble (300 matorros) dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	1214	300	171	3	>	1750	2150
222 A	Hontoria del Pinar....	Hontoria y otros.....	Las Espinadas.....	>	62	124	Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas en todo el monte.	4	125	50	100	12	>	472	596
223 A	Hortigüela.....	Hortigüela.....	La Dehesa.....	>	80	300	San Cristóbal.—N. El Risco, E. Valdebajo, S. Codurnio Calzado y O. Vallejo.—Desbroce de enebro en su tercio inferior.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.	4	400	110	80	30	>	1969	2269
224	Hoyuelos de la Sierra.	Hoyuelos.....	La Dehesa.....	>	120	330	Las Cerradas.—N. Hombre de la Dehesa, E. Majadal, S. Mojonera de Buen Penilla y O. El Colmenar.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y hoja de roble para el ganado, que deberá verificarse en el mes de septiembre.	4	332	154	17	15	30	1556	1886
227	Jaramillo de la Fuente.	Jaramillo.....	Aciosa.....	>	>	>	>	>	150	66	19	7	>	783	783
228	Idem.....	Id. y otro.....	Bardal y Sierra.....	>	>	>	>	>	200	114	20	14	>	1287	1287
229	Idem.....	Jaramillo.....	Carril y Rozas.....	>	>	>	>	>	249	98	25	15	>	1441	1441
230	Idem.....	Id. y otro.....	Costarejos.....	>	>	>	>	>	68	12	10	10	>	339	339
231	Idem.....	Jaramillo.....	Mataral.....	>	200	400	Sitio que se designará.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	327	150	30	16	>	1687	2087
232	Idem.....	Id. y otro.....	El Valle.....	>	>	>	>	>	50	16	62	7	>	725	725
233	Jaramillo Quemado...	Jaramillo.....	La Dehesa.....	>	115	357	La Hoyada.—N. monte Valpeñoso, E. camino a S. Millán Lara, S. tierras labrantías y O. camino.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	465	37	70	>	>	1468	1805
234	Idem.....	Id. y otro.....	Valpeñoso.....	>	>	>	>	>	235	33	100	>	>	1303	1303
235	Jurisdicción de Lara...	Paules y La Vega.....	La Dehesa.....	>	26	58	Cabeza del Medio.—N. tierras labrantías, E. El Zarzalón, S. camino y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías y hoja para el ganado en el mes de septiembre.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	450	>	60	5	>	601	659
236	Mambrillas de Lara...	Mambrillas.....	Dehesa y Enebral.....	>	270	675	Cerro Castrajón.—N. La Cerrada, E. Camino de San Pedro, sur El Cinto y O. Vallejo la Colmena.—Poda de roble dejando guías y limpia de enebro en su tercio inferior.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	500	40	40	>	>	607	1282
239	Monasterio de la Sierra	Monasterio.....	Dehesa o Frecha.....	>	200	394	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de estepa y brzo para carbón y aprovechamiento de hoja para el ganado en el mes de septiembre	4	492	99	80	20	30	2251	2645
240	Moncalvillo.....	Moncalvillo.....	Dehesa Enebral.....	>	530	1680	Las Cabizuelas.—N. Peña el Sauco, E. Alto de Peña el Pico, sur camino de Cabezón y O. camino a Castrillo.—Poda de roble para hojada del ganado en la segunda quincena del mes de septiembre. Entresaca de 80 robles secos, huecos y leñosos y entresaca de la misma especie dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	236	59	92	2	>	1394	3074
241	Monterrubio Demanda	Monterrubio.....	La Dehesa.....	>	300	600	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.	4	320	245	88	40	55	900	1500
242	Idem.....	Idem.....	La Umbria.....	>	200	400	Cuartel de Garinoma.—N. y E. montes, S. tierras labrantías y O. arroyo.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	320	245	88	40	55	675	1075
243	Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	>	1500	3250	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas y poda de mata baja de roble para hojada del ganado en el mes de septiembre.	4	790	276	243	165	30	7919	11169

244	Palacios de la Sierra...	Palacios.....	Dehesa Bercolar.....	1264	3268	En todo el monte.—Arranque de brezo para carbón, tocones viejos y leñas muertas y rodadas y hoja de roble para el ganado en el mes de septiembre.....	4	597	197	179	30	3565	6833	
244	Idem.....	Idem.....	Cubillejos.....	250	500	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja de roble para el ganado en el mes de septiembre.....	4	198	226	58	9	38	2102	2602
245	Idem.....	Idem.....	Dehesa Bercolar.....	556	922	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y hoja de mata baja de roble para el ganado en el mes de septiembre.....	4	431	504	129	21	30	4419	5341
246	Idem.....	Idem y otros.....	Guerreado y Abejón..	195	391	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	151	179	45	7	3	1471	1862
247	Idem.....	Palacios.....	Umbrigüela y Abejón..	542	1084	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y tocones viejos y hoja de roble para el ganado en el mes de septiembre.....	4	420	210	125	21	23	4418	5502
249	Pinilla de los Barruecos	Gete.....	Dehesa y Trabado....	80	200	Sitio que se designará.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	700	150	60	6	3	1500	1700
250	Quintanalaria.....	Quintanalaria.....	Los Carrascos.....	100	250	Cabeza los Ilagares.—N. Bercolar, E y O. camino y S. monte de Cubillo del César.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	500	8	25	3	3	2229	2479
251	Quintanar de la Sierra.	Quintanar.....	La Dehesa.....	2026	4052	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y tocones viejos para pez y hoja de roble para el ganado, que se verificará en el mes de septiembre.....	4	904	408	464	84	87	8348	12400
252	Idem.....	Id. y otro.....	La Manga.....	90	190	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	10	9	4	1	1	153	343
253	Idem.....	Id. y otros.....	Revenga.....	296	1928	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas y poda de mata baja de roble para el ganado en el mes de septiembre.....	4	95	192	44	9	11	1562	3490
254	Rabanera del Pinar...	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	813	1830	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	1094	620	293	9	39	7045	8875
254	Idem.....	Idem.....	Los Llanos.....	250	562	Sitio que se designará.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	157	86	50	3	3	1533	2095
213	Regumiel de la Sierra.	Regumiel.....	El Pinar.....	1298	2596	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y tocones viejos y poda de roble para hojada del ganado, que se verificará en el mes de septiembre.....	4	233	586	202	35	3	5119	7715
255	Riocavado de la Sierra	Riocavado.....	La Dehesa.....	300	750	Barrera de los Palomares.—Entresaca de roble mal configurado dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y poda de la misma especie dejando guías para hojada del ganado, que se verificará en el mes de septiembre.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	945	350	62	29	34	2300	3050
256	Salas de los Infantes..	Salas y otros.....	Ledania.....	1500	4215	Juan Mediano.—N. Brezal, E. terreno de La Carbonera, S. desde el terreno de La Lobera hasta la Junta de los Ríos y O. Aguas blancas.—Poda de roble dejando guías y entresaca de matorros de la misma especie dejando los mejores resalvos de cinco en cinco metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de estepa y otras malezas.....	4	5018	1504	872	85	210	24538	28753
257	Idem.....	Salas.....	Dehesa Santa Cecilia..	3	3		3	137	40	60	20	3	551	551
258	San Millán de Lara....	San Millán y otro....	La Bastera.....	3	3		3	170	45	20	3	3	598	598
259	Idem.....	San Millán.....	Candeleda.....	100	250	Candeleda.—N. Fuente el Haya, E. y S. idem y Jaramillo y oeste Pinarejo.—Entresaca de mata baja de roble dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	1250	225	130	3	3	4635	4885
260	Idem.....	Idem.....	Cuestamala.....	3	3		3	60	10	10	3	3	187	187
261	Idem.....	Idem.....	Los Hoyos.....	3	3		3	40	15	15	3	3	123	123
262	Santo Domingo Silos.	Santo Domingo.....	Arriba y Abajo.....	400	1125	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas y poda de enebro del tercio inferior.....	4	982	341	107	10	3	4095	5220
263	Idem.....	Id. y otros.....	Los Cerros.....	3	3		3	91	32	9	3	3	365	365
264	Idem.....	Idem.....	La Cervera.....	400	1125	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y limpia de enebro del tercio inferior, arranque de tocones viejos y malezas.....	4	241	84	26	3	3	982	2107
265	Idem.....	Idem.....	La Sierra.....	3	3		3	1078	374	119	10	3	13947	13947
266	Tinieblas de la Sierra.	Tañabueyes.....	Majadavieja.....	70	175	Las Cortas.—N. Muñecas, E. y S. corta anterior y O. Risco Lañas.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	500	45	40	3	3	335	510
268	Idem.....	Tinieblas.....	Valderrubio.....	90	225	El Cortado.—N. Brezal, E. Las Paulejas, S. Campo Brau y oeste Río la Rein.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	1040	106	60	8	3	2674	2899

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR NUMERO 83

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en oficio-circular núm. 1.767, de fecha 23 de septiembre actual, comunica a esta Comisión Provincial lo siguiente:

"En circular número 5 de fecha 15 de junio último se recordaban a esa Comisión Provincial las normas a que debía ajustarse en la concesión de los beneficios del Subsidio al Combatiente y Ex-Combatiente, ordenándose a su vez se negase a efecto una revisión general de los padrones de beneficiarios. No obstante lo expuesto, observa esta Dirección sin prejuzgar las posibles causas del hecho que, los padrones de Ex-Combatientes de esa provincia son elevados en comparación con los de otras de características análogas, y en su virtud se ordena: 1.º Que se practique una revisión de padrones por ese Organismo, a cuyo fin se autorizaran en el pedido de fondos las cantidades que se solicitan en concepto de gastos de viajes a aquellas locales cuya inspección se considere necesaria. 2.º Que se exija a los Organismos Locales las responsabilidades que por malversación de fondos puedan derivarse de la concesión de subsidios inadecuados o excesivos. 3.º Que junto con el pedido de fondos del mes de octubre próximo se remita una relación nominal de los beneficiarios en el comprendidos, especificando reemplazo a que corresponden y fecha de su movilización por lo que se refiere a Combatientes y estos mismos datos y fecha de su desmovilización en cuanto a ex-combatientes. En dicha relación se dará cuenta del resultado de la inspección y decisiones tomadas..."

Habiéndose publicado en el Suplemento al Boletín Oficial de la provincia del día 4 de julio último la Circular número 82 de esta Comisión Provincial conteniendo normas de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales e instrucciones de esta Comisión Provincial para la revisión y depuración de los padrones de junio y meses sucesivos, a fin de conseguir en los mismos el descanso que, según dicha Dirección, parecía lógico había de producirse en virtud de las recientes desmovilizaciones, pero habiendo observado la misma Dirección, según se advierte en su oficio-circular anteriormente transcrito, que los padrones de Ex-Combatientes de esta provincia son elevados en comparación con los de otras de características análogas; esta Comisión Provincial estima conveniente publicar las siguientes INSTRUCCIONES para que sean examinadas detenidamente y cumplimentadas con exactitud por las Comisiones Locales en la formación de padrones de Combatientes y Ex-Combatientes de octubre próximo y meses sucesivos y, por consiguiente, resulte posible a esta Comisión Provincial realizar una nueva revisión de los padrones de septiembre (pendientes aun de pago) y un examen detenido y minucioso de los padrones de octubre, para poder informar detalladamente a la Dirección General acerca de las observaciones hechas por la misma sobre el particular:

PRIMERA.—Tienen derecho al Subsidio al Combatiente si reúnen los demás requisitos establecidos por la Ley:

a) Los movilizados durante la guerra que continúan en filas.

b) Los movilizados con posterioridad a la terminación de la guerra pertenecientes a los reemplazos de 1939 y anteriores que al tiempo de su incorporación a filas se hallaren casados en matrimonio válido, atendiendo con su trabajo personal al sustento de sus familiares.

c) Las madres viudas y padres sexagenarios de individuos de los reemplazos de 1939 y anteriores, en-

cuadrados en Batallones de Trabajadores o Disciplinarios por "desafectos al régimen", y que no puedan acogerse a los beneficios de prórroga de primera clase siendo único sosten de su familia.

d) En el caso de licencia trimestral, continua el derecho al Subsidio al Combatiente, si bien no pueden deducirse de su importe, los ingresos que el licenciado obtenga con su trabajo personal, o sea que gradualmente no existan subsidios de esta naturaleza.

e) Los inútiles totales, temporales, entornos y hospitalizados tienen derecho en principio al Subsidio al Combatiente si justifican con certificado del Tribunal Militar que la inutilidad o enfermedad fue consecuencia de haber estado en el frente o producida en acto de servicio durante la guerra.

Presentarán además trimestralmente, a partir de octubre próximo, a las Comisiones Locales un certificado facultativo para comprobar si se encuentran en alguno de estos tres casos: útiles para dedicarse a sus ocupaciones habituales; impedidos totalmente o impedidos parcialmente para las mismas.

A los que resulten útiles para el trabajo les serán deducidos, además de otros ingresos que ellos o sus familiares beneficiarios tengan por otros conceptos, el importe de los jornales o sueldo que hayan obtenido en el mes anterior al de la fecha de cada padrón y si se negaren a trabajar con el fin exclusivo de cobrar subsidio, perderán definitivamente el derecho al mismo.

A los impedidos totalmente para dedicarse a sus ocupaciones habituales podrá concedérseles el subsidio correspondiente en proporción al número de familiares beneficiarios e ingresos de los mismos obtenidos en el mes anterior al de la fecha de cada padrón.

A los impedidos parcialmente para trabajar se les deducirán los ingresos en igual forma que a los anteriores y además los jornales o sueldo del mes anterior si tuvieron ocasión de percibirlos.

f) Los Caballeros Mutilados inútiles habrán de figurar en los padrones de Combatientes aunque esté licenciado el reemplazo a que pertenezcan, debiendo percibir Subsidio hasta que perciban la pensión que les corresponde por su mutilación, siempre que los ingresos de todos los beneficiarios que constituyen su familia sean de cuantía inferior al importe del subsidio que pueda corresponderles, debiendo tenerse presente que, además de otros ingresos deducibles, podrán ser deducidas, en concepto de ingresos, las 3 pesetas que perciban como haberes del Cuerpo.

g) La familia que esté percibiendo pensión por algún familiar fallecido en campaña y tenga aún otro movilizado podrá continuar percibiendo subsidio en los padrones de Combatientes si dicha pensión más otros ingresos deducibles son de importe inferior al subsidio que pueda corresponderles y únicamente en el caso de que la movilización del que se encuentre en filas haya tenido lugar con fecha anterior a la terminación de la guerra.

h) La familia de fallecidos en campaña deberá continuar incluida en los padrones de Combatientes hasta que perciba el haber pasivo. Del subsidio que la corresponda, se la descontará dos pesetas, en concepto de ingresos, aunque todavía no cobre dichos haberes del Cuerpo, ya que referida suma la percibirá cuando el Ministerio del Ejército resuelve el expediente de pensión.

i) Los familiares de los voluntarios de la División Azul en principio tienen derecho a los beneficios

del Subsidio al Combatiente, previa deducción de todas las cantidades que perciban por el indicado concepto además de otros ingresos deducibles.

SEGUNDA.—No causan derecho al Subsidio al Combatiente:

a) Los pertenecientes a las quintas de 1940 y siguientes incorporados después de terminada la guerra.

b) Los comprendidos en el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 15 de abril de 1939 publicado en la GUIA LEGISLATIVA, aprobando el texto herundido del Decreto de 25 de abril de 1938 para la implantación del Subsidio al Combatiente.

c) Los desaparecidos en campaña.

d) Los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos procedentes de zona liberada, incorporados a filas después de terminada la guerra.

e) Las madres viudas y padres sexagenarios de individuos de los reemplazos de 1940 y 1941 encuadrados en Batallones de Trabajadores o Disciplinarios por "desafectos al régimen" aunque no puedan acogerse a los beneficios de prórroga de primera clase y hayan sido los movilizados único sostén de su familia, ya que dichos reemplazos no pueden disfrutar del subsidio por ser llamados en tiempo normal y no fuera de plazo.

f) Los que perteneciendo a quintas licenciadas continúen voluntariamente en filas.

Puede considerarse, como uno de los casos en que la continuación en filas es voluntaria, cuando el movilizado o sus familiares renuncien libremente al derecho que tengan para acogerse a las prórrogas de primera clase determinadas en el vigente Reglamento de Reclutamiento.

g) Los Mutilados útiles pueden figurar en los padrones de Ex-Combatientes siempre que reúnan todos los requisitos exigidos en la legislación de carácter general para los demás Ex-Combatientes. Si percibieran haberes de los Cuerpos les serán deducidos en concepto de ingresos.

h) Los familiares de los voluntarios de la División Azul que al tiempo de incorporarse cobraban Subsidio al Ex-Combatiente, podrán continuar cobrándolo hasta la totalidad de las mensualidades que les correspondan, previa deducción de las cantidades que perciban del Partido y otros Organismos por ser voluntarios de dicha División.

TERCERA.—No será incluido en los padrones de Combatientes de octubre ni en los de meses sucesivos ningún beneficiario que previamente haya dejado de acreditar en su expediente, con el correspondiente documento militar, la fecha de su incorporación a filas y el reemplazo a que pertenece. Presentarán, además, mensualmente y antes de la formación de cada padrón un certificado para acreditar que continúan movilizados, pudiendo prescindir de este documento las Comisiones Locales únicamente por lo que respecta al padrón de octubre si los interesados no le han presentado por no obrar en su poder y en el caso de no existir antes del día 10 de dicho mes, tiempo suficiente para obtenerle del Regimiento o Unidad en que se encuentren los causantes del Subsidio.

Los que continúen en filas a pesar de estar licenciado el reemplazo a que pertenecen, presentarán igualmente certificado de su situación militar, no concediéndoles subsidio, como anteriormente se ha expresado, en el caso de que continúen movilizados a voluntad propia.

CUARTA.—Los Ex-Combatientes, antes de ser incluidos en los padrones de correspondientes de octubre, presentarán a las Comisiones Locales, para ser unidos a los expedientes de beneficiarios, el certificado o documento militar en que conste la fecha de incorporación a filas, el reemplazo y la fecha de licenciamiento.

QUINTA.—Las Comisiones Locales remitirán a esta Comisión Provincial juntamente con los padrones de octubre certificaciones expedidas por los Secretarios con el V.º B.º de los Jefes, comenzando necesariamente el texto íntegro de todos los documentos o certificaciones citados en la presente Circular, correspondientes a cada uno de los beneficiarios incluidos en los padrones de Combatientes y Ex-Combatientes de septiembre y octubre, con el fin de que esta Comisión Provincial, al revisar los padrones de septiembre y examinar los de octubre, pueda comprobar si tienen o no derecho con arreglo a la legislación vigente y de acuerdo con la presente Circular.

En meses sucesivos continuarán remitiendo a esta Comisión Provincial las Comisiones Locales iguales certificaciones por lo que se refiere únicamente a los beneficiarios que causen alta en los padrones de Combatientes y Ex-Combatientes de cada mes.

SEXTA.—Además de remitir las certificaciones antedichas, las Comisiones Locales tendrán especial cuidado de llenar debidamente todas las casillas de los padrones de Combatientes y Ex-Combatientes de octubre y meses sucesivos, no olvidándose de hacer constar en las casillas de "Observaciones" de los padrones de Combatientes el reemplazo, fecha de incorporación a filas y Regimiento o Unidad de los movilizados, y en iguales casillas de los padrones de Ex-Combatientes esos mismos datos y además la fecha de licenciamiento.

SEPTIMA.—Tanto en los padrones de Combatientes como en los de Ex-Combatientes de Octubre, los beneficiarios incluidos en los mismos quedarán comprendidos en los tres grupos siguientes:

a) Beneficiarios incluidos en los padrones de septiembre que tengan también derecho al subsidio en octubre.

b) Beneficiarios que sean ALTAS en octubre por no haber percibido subsidio en septiembre.

c) Beneficiarios que sean BAJAS en octubre por haber terminado de percibir en septiembre el subsidio que les correspondía.

Iguales grupos figurarán en los padrones de meses sucesivos en relación con los padrones del mes anterior, debiendo las Comisiones Locales remitir padrones en cada mes en el caso de que existan beneficiarios a quienes corresponda figurar en uno o más de los tres grupos mencionados.

OCTAVA.—Las Comisiones Locales estudiarán detenidamente esta Circular para que les sea fácil aplicarla con acertado criterio, ya que en la misma ha quedado comprendido el contenido de las Circulares números 64, 71, 78, 80, 81 y 82 de esta Provincial, las cuales quedan anuladas en aquello que pudiera oponerse a la presente, de la que acusarán recibo las Comisiones Locales a vuelta de correo, debiendo formular con toda urgencia las dudas que tuvieren, con el fin de que los padrones de octubre queden depositados en las respectivas Estafetas de Correos antes del día 12 de dicho mes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Burgos, 29 de septiembre de 1942.

El Jefe de la Comisión Provincial,

JUAN LUIS CENTENO